

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 29 de diciembre de 2025, siendo las 12:07 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados "**SAEZ, ANDRES MAXIMILIANO S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**", **EXPTE. PUMA N° V., Ex SEON N°**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado A.M.S. DNI 4., su Defensa, Dr. Santiago Güenumil, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dr. Francisco Marano, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recordar al condenado A.M.S. DNI 4., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 16 de octubre de 2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: "*Someterse a una prohibición de acercamiento en un radio de 300 mts respecto de las víctimas y del lugar en el que esta se encuentre*", haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27º bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, lo informado por el Ministerio Público Fiscal y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Modificar la pauta de conducta impuesta en el Punto Tercero, Inciso 1) de la Sentencia de fecha 16/10/2025, y establecer que a partir de la presente el condenado deberá "*fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse ni mudarse sin previa autorización de éste Juzgado*", en virtud de las manifestaciones vertidas en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Ampliar la pauta de conducta impuesta en el Punto Tercero, Inciso 4) de la Sentencia de fecha 16/10/2025 y establecer que la prohibición de acercamiento establecida en autos implica la prohibición de acercamiento a menos de 300 mts en el radio ubicado en la intersección de la Costanera y calle 25 de Mayo de Viedma (Zona de los Jardines del Ministerio, Puente de lanchas, Hotel Austral), atento los hechos denunciados por la víctima, la frecuencia con la que la nombrada asiste a dicha zona y la angustia generada a raíz de los encuentros fortuitos con el condenado, teniendo en especial consideración lo establecido por el STJRN mediante Acordada N° 6/2023 y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Hacer saber al condenado que en caso de coincidir con la víctima de autos en la vía pública y/o espacios públicos, es su obligación respetar la prohibición de acercamiento a la misma, debiendo retirarse del lugar y/o modificar su recorrido inmediatamente, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Hacer saber a las partes que, ante nuevos eventos informados por la víctima, se evaluará la colocación de un dispositivo electrónico de control - ya sea GPS o DUAL - a fin de controlar el cumplimiento de la pauta que impone la prohibición de acercamiento a la víctima.

Sexto: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados informe las vías disponibles para que el condenado realice el curso de "Nuevas masculinidades" ordenado en autos, atento la imposibilidad de que el mismo sea realizado bajo el programa del Ministerio de Seguridad y Justicia, en razón del delito cometido, pudiendo las partes realizar propuestas al respecto ante dicho Organismo de control.

Séptimo: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa en relación a que su asistido ha iniciado el tratamiento psicológico ordenado en autos, con el Lic. M.P., que enviarán por escrito información referida a un Instituto de Bahía Blanca en el que S. podría realizar el curso de "Nuevas masculinidades" y que el condenado desistió de trasladarse a las localidades de Las Grutas y San Antonio en el mes de enero para no tener inconvenientes con la víctima, quien ha informado los domicilios donde residirá en el próximo mes .

Octavo: Tener presente las manifestaciones vertidas por el Ministerio Público Fiscal en relación a la solicitud de un botón antipánico ante el Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia, el que no se obtuvo por falta de disponibilidad y, en ese contexto, hacer saber que en caso de colocarse dicha medida, deberán informarlo a éste Juzgado.

Noveno: Hacer saber al condenado A.M.S. DNI 4. y su Defensa que deberá acompañar la totalidad de las constancias que acrediten el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas, como también la asistencia al Tratamiento Psicológico ordenado en autos, a fin de merituar el correcto cumplimiento de la pauta impuesta al nombrado, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Décimo: Registrar, notificar a las partes, y al IAPL para su conocimiento y efectos.-.